



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de Aprehesión y Entrega de Bien, radicado 2022-00308, misma que se inadmitió el 9 de junio de 2022 y fue subsanada en término el 16 de junio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Solicitante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Solicitado: **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**
Radicado: **170014003010-2022-00308-00**
Auto Interlocutorio No. **660**

Procede el Despacho a decidir sobre la **ADMISIÓN** de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial en contra de **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**.

I. CONSIDERACIONES

Solicitó la parte reclamante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** a su favor, del vehículo tipo automóvil de placas **KNQ 322**, propiedad de **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**, identificado con cédula Nro. 1.133.934.353, toda vez que el deudor incurrió en mora de la obligación contraída con **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria suscrito el 19 de enero de 2022, adeudando a la fecha de presentación de la presente solicitud, un saldo de \$87.064.165 conforme el registro de ejecución de garantías mobiliarias.

El solicitado suscribió el contrato de prenda sin tenencia -garantía mobiliaria- a efectos de respaldar las obligaciones adquiridas con la parte solicitante, para lo cual constituyó en garantía mobiliaria un vehículo automotor que se individualiza a continuación:

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACAS	KNQ322	LINEA	STEPWAY
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SR0EGNM172613
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	J759Q093816

En el contrato de prenda, se estipuló que en caso de incumplimiento por parte de la parte deudora, la entidad podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y satisfacer su crédito directamente con el bien dado en garantía,

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

mediante cualquier procedimiento establecido en la ley.

El artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, indica:

“El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.”

Por su parte el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 -QUE MODIFICA Y ADICIONA NORMAS EN MATERIA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. DECRETO 10784 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES-, establece las reglas para el mecanismo de ejecución por pago directo.

II. REQUISITOS

Conforme se ha establecido en la legislación referida, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos, para que se libere la orden de aprehensión de que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

- Contrato de Prenda sin Tenencia –de garantía mobiliaria- del 19 de enero de 2022, suscrito entre JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA y RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- Requerimiento por correo electrónico efectuado por el apoderado de la parte solicitante al señor JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA informando sobre la ejecución de la garantía mobiliaria, el cual se efectuó el 11 de mayo de 2022, conforme se verifica en la constancia de entrega.
- Formulario de inscripción de la medida en el Registro de Garantías Mobiliarias.
- Inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.

Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la pluricitada Ley 1676 de 2013, en cuanto se verifica que el lugar de cumplimiento de la obligación pactado por las partes en el contrato de prenda sin tenencia es la ciudad de Manizales, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía, conforme al artículo 68 ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“ Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.”

Se comisionará para tal fin a la **ALCALDÍA DE MANIZALES, CALDAS** conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, librándose el comisorio respectivo con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al apoderado de la entidad, del vehículo antes descrito. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición.

En relación con la autorización dada a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 79.798.491; JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, con cédula de ciudadanía Nro. 1.033.798.595; JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía Nro. 1.012.388.147; ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, con cédula de ciudadanía Nro. 1.012.419.157; KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.111.606; NICOLL VALENTINA PULODO BOHÓRQUEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.000.666; HEIDI VANESSA LAGUNA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.957.598; ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA, con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.321; y YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1.016.105.689, el despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la misma comoquiera que conforme el artículo 123 del Código General del Proceso autoriza sin necesidad de auto que así lo reconozca a los referidos dependientes para que puedan consultar el proceso; asimismo, en cuanto la actora solicita se les autorice para además de consultar el expediente, retirar la demanda, los oficios o solicitar el desglose, el Despacho advierte que ante la ausencia de certificado que dé fe de que éstos son estudiantes de derecho, su labor ante esta célula judicial se limitará a la consulta del presente expediente conforme el literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con número de identificación tributaria 900.977.629-1 y en contra de **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** al apoderado de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la señora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 22.461.911, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del solicitado, el señor **JEDIRSON DANOVIS HERRADA LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.133.934.353:

CLASE: AUTOMÓVIL
LÍNEA: STEPWAY
MARCA: RENAULT
COLOR: GRIS ESTRELLA
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2022



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PLACA: KNQ 322
MOTOR: J759Q093816
CHASIS: 9FB5SR0EGNM172613

Entrega que se realizará en parqueaderos de CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y/o en los concesionarios de la Marca Renault ubicados en el territorio nacional, conforme requerimiento expreso del solicitante, bajo la salvedad que al desconocer el lugar de rodamiento del vehículo la orden de aprehensión recaerá en las autoridades de policía del lugar donde éste se encuentra registrado con la salvedad que por tratarse de un bien mueble rodante, puede circular en cualquier lugar del territorio nacional. Una vez sea inmovilizado el vehículo, a solicitud del solicitante, deberá ser almacenado en alguno de los siguientes parqueaderos que para ese fin tiene la entidad:

CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B - 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 - 91 AUTOPISTA NORTE
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone comisionar al SECRETARIO DE MOVILIDAD - ALCALDÍA DE MANIZALES (o quien haga sus veces), a fin de que realice EL DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía.** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, remitiéndolo a uno de los parqueaderos indicados por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

CUARTO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

QUINTO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado al apoderado especial de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de librar autorización a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ; JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS; JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ; ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO; KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NICOLL VALENTINA PULODO BOHÓRQUEZ; HEIDI VANESSA LAGUNA GONZALEZ; ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA; y YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, por lo dicho en la parte motiva y hasta tanto sea allegado el respectivo certificado de que éstos son estudiantes de derecho. Entre tanto se les advierte que solo contarán con facultades para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 106 el 28 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e2c82803f37ef75efd9e7a1f56614f0da440d38247863b89db80d1a1f7651c**

Documento generado en 24/06/2022 10:38:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**